



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 21-2008-LIMA

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por doña Juana Emilia Orbegozo Saavedra contra la resolución número uno expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinte de febrero de dos mil ocho, obrante de fojas noventitrés a noventiocho, en el extremo que le impuso la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Técnico Judicial de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, oído el informe oral; por los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y de conformidad a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; **Segundo:** Para la aplicación de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que, exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; b) Que, se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular y/o que dada la gravedad del hecho atribuido, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecidas en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** Que, se atribuye a la servidora Juana Emilia Orbegozo Saavedra la sustracción y mutilación del Expediente número cuatrocientos treinta y cuatro guión dos mil cuatro, sobre proceso constitucional de amparo seguido por ésta contra el Poder Judicial; habiendo infringido con ello, lo previsto en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial y lo dispuesto en el artículo doscientos uno, incisos uno y seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Cuarto:** Que, tales cargos se encontrarían sustentados en el acta de sustracción del expediente número cuatrocientos treinta y cuatro guión dos mil cuatro, realizada a horas nueve de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil seis (folios nueve y diez), la cual se habría realizado en presencia de las servidoras Ana Luisa Rivera Varja, Secretaria de la Quinta Sala Civil; Enma Medina, Jefa de Mesa de Partes; Teresa Quispe Huatuco, Asistente de Secretaria, y la servidora Juana Emilia Orbegozo Saavedra; así como en las declaraciones testimoniales de cada una de las personas intervinientes; imputaciones negadas por la servidora recurrente, quien alega en su escrito de apelación ser inocente de los cargos imputados, habiéndose vulnerado sus derechos, toda vez que se habría intervenido su escritorio en horas de la tarde y fuera del horario de trabajo, esto es, cuando ella ya se había retirado de su centro laboral; **Quinto:** Que, en la referida acta, la doctora Ana Rivera Varja, Secretaria de la Quinta Sala Civil, precisa textualmente: "...al realizar la búsqueda en esta secretaría, en presencia de las



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 21-2008-LIMA

doctoras Enma Medina, Teresa Quispe Huatuco, la suscrita encontró en los cajones del escritorio de la servidora parte del Expediente número 434-2004; en el proceso seguido por Juana Emilia Orbegozo Rodríguez (servidora de esta secretaría) contra el Poder Judicial ... siendo los referidos documentos los que a continuación se detallan: a) el original de la resolución número seis...; b) copia simple de la ejecutoria publicada en el Diario Oficial El Peruano...”, copias simples que habrían obrado en el expediente y originales de documentos de impugnación presentados por la servidora investigada, entre otros; asimismo, a folios once, obra el Informe presentado por la aludida Secretaria, afirmando que la pieza judicial encontrada pertenecía al expediente en referencia, la cual sería el original de la sentencia que obraba en autos; habiéndose verificado -incluso- el encontrarse foliada y quebrada las cédulas de notificación cursadas; **Sexto:** Asimismo, la doctora Ana Rivera Varja en su declaración de folios cuarenta y seis, afirma: "...promediando las siete de la noche, le exhorté a la señora Orbegozo que busque en su área, quién respondió no tener nada y que si quería ubicar el expediente que yo proceda a buscarlo... encontrando dentro de un fólter plastificado documentos personales pertenecientes a la señora Orbegozo... entre esos, la sentencia de primera instancia (original) expedida por la doctora Gastañudui que corren a fojas treinta y treinta y tres de la investigación..."; no obstante, la testigo Teresa Verónica Quispe Huatuco, asistente de secretaría de Sala, en su declaración de folios cuarenta y ocho, afirma que la servidora investigada se habría retirado a horas de salida; es decir, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, para luego afirmar que "...siendo aproximadamente entre las seis y siete de la noche, la secretaria lo ubicó en un sobre cerrado (documentos personales) en uno de los cajones del escritorio de la señora Juana Orbegozo...al principio tuvimos dudas porque eran copias simples, pero cuando las revisó en forma detenida una por una, se advirtió que estaba el original de la sentencia de primera instancia del expediente materia de investigación, la misma que estaba maltratada y rota"; parte de esta versión sería corroborada por la declaración de Enma Medina Rojas, quién afirma que "...al promediar las seis y media o siete de la noche del veintiuno de junio del año en curso, después de haber realizado la búsqueda en todas las áreas, la secretaria lo ubicó en un sobre cerrado (documentos personales) en uno de los cajones del escritorio de la señora Juana Orbegozo, partes del expediente en mención"; en tanto, Carmen Sonia Guevara Gurierrez, en su declaración de folios cuarenta y nueve, refiriéndose a la secretaria, afirma: "... dispuso que se realice una búsqueda exhaustiva del expediente, el cual fue encontrado en un escritorio y en un fail (documentos personales) de la servidora Juana Orbegozo. Después la secretaria llamó a la suscrita y a las servidoras Teresa Quispe y Enma Medina para ser testigos de qué parte del expediente fue encontrado mutilado"; **Sétimo:** Que, estas contradicciones son observadas también por el Órgano Contralor, disponiendo por resolución de folios cincuenta y ocho, realizar una diligencia de confrontación entre la servidora investigada y las testigos declarantes (folios sesenta y cinco y sesenta y seis), coligiéndose de ésta que si bien al momento de revisar los cajones del escritorio asignado a la servidora

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, MEDIDA CAUTELAR N° 21-2008-LIMA

investigada. ésta no estaba presente; sin embargo, se ponen de acuerdo en que tal hecho fue en presencia de todas las testigos; deduciéndose en el actuar de aquella, indicios que evidenciaría su vinculación con la conducta disfuncional atribuida, pues presuntamente habría tomando ventaja de su calidad de servidora judicial dentro de la misma Sala Civil donde se tramitaba su proceso sobre acción de amparo, siendo que en ese momento existía una resolución desfavorable para ella, lo cual traería como consecuencia la concretización de la pérdida del vínculo laboral con el Poder Judicial; **Octavo:** Que, en este orden de ideas, realizado el análisis sistemático de lo actuado, se colige existir suficientes elementos de juicio que vinculan a la servidora investigada con las irregularidades imputadas, por ende, de aplicación la medida cautelar de abstención en su contra, conforme lo previsto en el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en tanto se concluya el procedimiento disciplinario; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Román Santisteban, por encontrarse de licencia; por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinte de febrero de dos mil ocho, obrante de fojas noventitrés a noventiocho, por la cual se impuso a doña Juana Emilia Orbegozo Saavedra la medida cautelar de abstención de laborar en todo cargo del Poder Judicial, por su actuación como Técnico Judicial de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
FRANCISCO TAVARA CORDOVA

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

-AMC/prt

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General